



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No. 110014003056-2020-00742-00

Del certificado de libertad aportado al proceso se desprende la inscripción de la medida de cautela decretada en autos (fl 008).

Como consecuencia de ello, en atención a lo solicitado en el escrito que antecede y por ser de legal procedencia al tenor del art 595 C.G.P., el juzgado decreta el **SECUESTRO** de los derechos de cuota del inmueble identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-40326946** trabado en litis de propiedad de la demandada YENNY YANMILE GALINDO ALVARADO, el cual se encuentra determinado y especificado en autos.

COMISIONAR con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 Y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA** de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA-17-10832 del 30 de octubre de 2017, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, que adicionó tres párrafos del artículo 38 del Código General del Proceso, a fin de que se sirva practicar la diligencia de SECUESTRO decretada, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos necesarios en medio digital en aplicación del Artículo 11 del **Decreto 806 de 2020**. Secretaria proceda de conformidad.

De otro lado, y como quiera que del certificado de libertad allegado a los autos se desprende un gravamen hipotecario sobre el inmueble embargado en este asunto, el juzgado en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto por el art 462 del Código General del Proceso, ordena previamente la **CITACIÓN** del tercero acreedor hipotecario **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** (anotación No.007) cuyo crédito se hace exigible si no lo fuere, para que lo hagan valer bien sea en proceso ejecutivo separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal.

NOTIFÍQUESE.- (2)


LUIZA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

CMT

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No.73 del 23 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Herrera Caycedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 056
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e87d9931327cdb7bd2267c0417291d0dd03577b55e8002286d55b2be3ee3ed5**

Documento generado en 21/11/2021 09:54:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>